



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 30 de Agosto de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

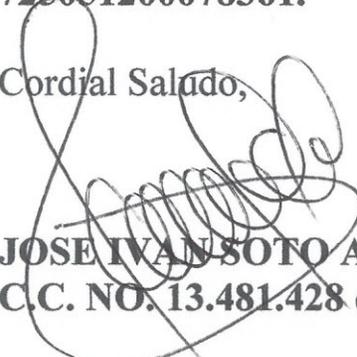
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN FELISA RUEDA DE ALVAREZ Y
MARINA ALVAREZ RUEDAS.
RADICADO: 2012-00308.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la actualización de la liquidación de crédito del **PAGARE No. 51206100002895** correspondiente a la **OBLIGACIÓN No. 725051200078361.**

Cordial Saludo,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.



Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 51206100002895 correspondiente a la OBLIGACIÓN No. 725051200078361
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interes Bancario Corriente	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 4.000.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,42%	96.800
\$ 4.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,33%	93.200
\$ 4.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	2,38%	95.200
\$ 4.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,37%	94.800
\$ 4.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,28%	91.200
\$ 4.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,33%	93.200
\$ 4.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	2,24%	89.600
\$ 4.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,31%	92.400
\$ 4.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,28%	91.200
\$ 4.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,11%	84.400
\$ 4.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	2,30%	92.000
\$ 4.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,22%	88.800
\$ 4.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,30%	92.000
\$ 4.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,22%	88.800
\$ 4.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,29%	91.600
\$ 4.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	2,30%	92.000
\$ 4.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,22%	88.800
\$ 4.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,27%	90.800
\$ 4.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,19%	87.600
\$ 4.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,25%	90.000
\$ 4.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,24%	89.600
\$ 4.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,12%	84.800
\$ 4.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,26%	90.400
\$ 4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,16%	86.400
\$ 4.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,17%	86.800
\$ 4.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,10%	84.000
\$ 4.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,17%	86.800
\$ 4.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,19%	87.415
\$ 4.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,12%	84.832
\$ 4.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,16%	86.400
\$ 4.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,07%	82.800
\$ 4.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,09%	83.600
\$ 4.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,08%	83.200
\$ 4.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	1,90%	76.000
\$ 4.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,09%	83.600
\$ 4.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,01%	80.400
\$ 4.000.000	01-may-21	31-may-21	31	16,04%	2,07%	82.800
\$ 4.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	2,00%	80.000
\$ 4.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	2,06%	2,06%	82.400
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						\$ 3.426.647
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME						\$ 12.161.309
TOTAL						\$ 15.587.956

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 31 DE JULIO DE 2021, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

Atentamente,

JONIVAN SOTO LANGARITA
CC. 13.481.438 de Cúcuta
T.P. 84914 P.S.J

RAMC

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña.-

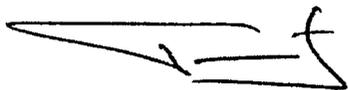
Ref : Proceso ejecutivo No. 2015-00306-00 contra **ALEX FERNANDO SANCHEZ TORRADO.-**

Comendidamente pongo a su consideración la liquidación adicional del crédito objeto de la ejecución de la referencia, así :

Liquidación del crédito aprobada por el Juzgado	
fecha de corte 17 de junio de 2.020	\$ 3.933.762.15
Intereses moratorios :	
Sobre el capital de \$2.428.488.33 teniendo en -	
cuenta las variaciones mes a mes del 18 de junio	
de 2.020 al 30 de agosto de 2.021 (ver tabla)	\$ 858.740
TOTAL	\$ 4.792.502.15

La liquidación adicional del crédito al día 30 de agosto de 2.021 asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$4.792.502.15).**

Del señor Juez,
Bucaramanga, septiembre 2 de 2.021



FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com



FRANCISCO LUNA RANGEL
ABOGADO

INTERESES MORATORIOS
CAPITAL \$2.428.488.33

<u>MES</u> <u>AÑO</u>	<u>DIAS</u> <u>PLAZO</u>	<u>PLAZO</u> <u>MENSUAL</u>	<u>VALOR</u> <u>INTERES</u>
JUNIO/20	13 DÍAS	2.45%	\$ 25.782
JULIO/20	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
AGOSTO/20	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
SEPT./20	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
OCTUBRE/20	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
NOV./20	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
DIC./20	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
ENERO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
FEBRERO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
MARZO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
ABRIL/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
MAYO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
JUNIO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
JULIO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
AGOSTO/21	30 DÍAS	2.45%	\$ 59.497
TOTAL	\$ 858.740



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 30 de Agosto de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALCIRA TORO TORO.
RADICADO: 2017-00188.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la actualización de la liquidación de crédito del **PAGARE No. 051206100007499** correspondiente a la **OBLIGACIÓN No. 725051200130089** y el **PAGARE No. 4481860001415766** correspondiente a la **OBLIGACIÓN No. 4481860001415766.**

Cordial Saludo,

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P No. 84914 del C.S de la J.

Elaborado por ANGELICA GARCIA



Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 051206100007499 correspondiente a la OBLIGACIÓN No. 725051200130089
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 10.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	2,33%	233.000
\$ 10.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24%	224.000
\$ 10.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	2,31%	231.000
\$ 10.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	2,28%	228.000
\$ 10.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	2,11%	211.000
\$ 10.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	2,30%	230.000
\$ 10.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22%	222.000
\$ 10.000.000	01-may-19	31-may-19	31	2,30%	230.000
\$ 10.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22%	222.000
\$ 10.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	2,29%	229.000
\$ 10.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	230.000
\$ 10.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	222.000
\$ 10.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	227.000
\$ 10.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	219.000
\$ 10.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	225.000
\$ 10.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	224.000
\$ 10.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	212.000
\$ 10.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	226.000
\$ 10.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	216.000
\$ 10.000.000	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	217.000
\$ 10.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	210.000
\$ 10.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	217.000
\$ 10.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	2,12%	212.080
\$ 10.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	212.080
\$ 10.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	2,16%	216.000
\$ 10.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	2,07%	207.000
\$ 10.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	2,09%	209.000
\$ 10.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	2,08%	208.000
\$ 10.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	1,90%	190.000
\$ 10.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	2,09%	209.000
\$ 10.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	2,01%	201.000
\$ 10.000.000	01-may-21	31-may-21	31	2,07%	207.000
\$ 10.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	200.000
\$ 10.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	2,06%	206.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 7.382.161
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 17.766.298
TOTAL					\$ 25.148.459

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 31 DE JULIO DE 2021, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Atentamente

JOSE IVAN SOBO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J

ANGELICA



Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 4481860001415766 correspondiente a la OBLIGACIÓN No. 4481860001415766.
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 1.177.577	01-oct-18	31-oct-18	31	2,33%	27.438
\$ 1.177.577	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24%	26.378
\$ 1.177.577	01-dic-18	31-dic-18	31	2,31%	27.202
\$ 1.177.577	01-ene-19	31-ene-19	31	2,28%	26.849
\$ 1.177.577	01-feb-19	28-feb-19	28	2,11%	24.847
\$ 1.177.577	01-mar-19	31-mar-19	31	2,30%	27.084
\$ 1.177.577	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22%	26.142
\$ 1.177.577	01-may-19	31-may-19	31	2,30%	27.084
\$ 1.177.577	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22%	26.142
\$ 1.177.577	01-jul-19	31-jul-19	31	2,29%	26.967
\$ 1.177.577	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	27.084
\$ 1.177.577	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	26.142
\$ 1.177.577	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	26.731
\$ 1.177.577	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	25.789
\$ 1.177.577	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	26.495
\$ 1.177.577	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	26.378
\$ 1.177.577	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	24.965
\$ 1.177.577	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	26.613
\$ 1.177.577	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	25.436
\$ 1.177.577	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	25.553
\$ 1.177.577	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	24.729
\$ 1.177.577	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	25.553
\$ 1.177.577	01-ago-20	31-ago-20	31	2,12%	24.974
\$ 1.177.577	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	24.974
\$ 1.177.577	01-oct-20	31-oct-20	31	2,16%	25.436
\$ 1.177.577	01-nov-20	30-nov-20	30	2,07%	24.376
\$ 1.177.577	01-dic-20	31-dic-20	31	2,09%	24.611
\$ 1.177.577	01-ene-21	31-ene-21	31	2,08%	24.494
\$ 1.177.577	01-feb-21	28-feb-21	28	1,90%	22.374
\$ 1.177.577	01-mar-21	31-mar-21	31	2,09%	24.611
\$ 1.177.577	01-abr-21	30-abr-21	30	2,01%	23.669
\$ 1.177.577	01-may-21	31-may-21	31	2,07%	24.376
\$ 1.177.577	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	23.552
\$ 1.177.577	01-jul-21	31-jul-21	31	2,06%	24.258
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 869.306
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 2.117.577
TOTAL					\$ 2.986.883

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 31 DE JULIO DE 2021, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Atentamente,

JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta, 27 de Agosto de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

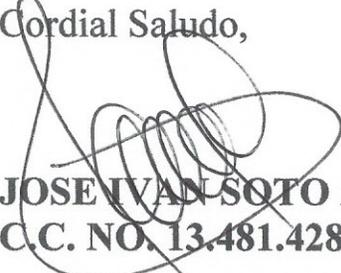
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIANIS RANGEL QUINTERO.
RADICADO: 2017-00237.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la actualización de la liquidación de crédito del **PAGARE No. 051206100008774** correspondiente a la **OBLIGACIÓN No. 725051200145077.**

Cordial Saludo,



JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.



Banco Agrario de Colombia

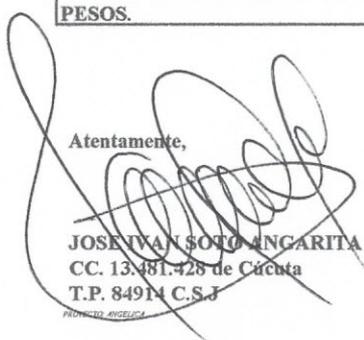
PAGARE No. 051206100008774 correspondiente a la OBLIGACIÓN No. 725051200145077.
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Bancario Corriente	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 6.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,33%	139.800
\$ 6.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	2,24%	134.400
\$ 6.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,31%	138.600
\$ 6.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,28%	136.800
\$ 6.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,11%	126.600
\$ 6.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	2,30%	138.000
\$ 6.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,22%	133.200
\$ 6.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,30%	138.000
\$ 6.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,22%	133.200
\$ 6.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,29%	137.400
\$ 6.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	2,30%	138.000
\$ 6.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,22%	133.200
\$ 6.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,27%	136.200
\$ 6.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,19%	131.400
\$ 6.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,25%	135.000
\$ 6.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,24%	134.400
\$ 6.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,12%	127.200
\$ 6.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,26%	135.600
\$ 6.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,16%	129.600
\$ 6.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,17%	130.200
\$ 6.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,10%	126.000
\$ 6.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,17%	130.200
\$ 6.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,19%	131.122
\$ 6.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,12%	127.248
\$ 6.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,16%	129.600
\$ 6.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,07%	124.200
\$ 6.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,09%	125.400
\$ 6.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,08%	124.800
\$ 6.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	1,90%	114.000
\$ 6.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,09%	125.400
\$ 6.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,80%	2,01%	120.600
\$ 6.000.000	01-may-21	31-may-21	31	2,11%	2,07%	124.200
\$ 6.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	2,00%	120.000
\$ 6.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	2,06%	2,06%	123.600
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						\$ 4.433.170
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME						\$ 10.390.492
TOTAL						\$ 14.823.662

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 31 DE JULIO DE 2021, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J.

PROFESOR ABOGADO

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
 Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
 Demandado: **AIDE SARAZA NAVARRO**
 Radicado: **002-2018-00217**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO**

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179, con tarjeta profesional No. 284.887 del C. S de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, se liquidará así:

Frente al pagaré No. 1.090.985.275

Fecha de exigibilidad de la obligación: 27 de Enero de 2018

VALOR DEL PAGARÉ: \$ 3.177.162

Intereses moratorios desde el día 28 de Enero de 2018 hasta el 17 de Septiembre de 2021

Valor del Pretensiones

3.177.162

Fecha Declaración plazo vencido

27-ene.-2018

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DÍAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	28/01/2018	Res. 1890	55,17%	1	1.492	3.178.654
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	63	93.974	3.272.627
500.000	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	134.458	2.907.086
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	0	-	2.907.086
300.000	28/09/2018	Res. 820	55,22%	88	131.353	2.738.438
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	2	2.985	2.741.424
200.000	20/11/2018	Res. 1294	55,08%	50	74.482	2.615.906
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	41	61.075	2.676.981
200.000	29/01/2019	Res. 1872	54,98%	29	43.132	2.520.112
200.000	6/03/2019	Res. 1872	54,98%	37	55.030	2.375.142
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	25	37.182	2.412.325
200.000	2/04/2019	Res. 389	55,34%	2	2.991	2.215.315

	30/06/2019	Res. 389	55,34%	88	131.588	2.346.903
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	134.188	2.481.091
500.000	7/10/2019	Res. 1293	54,84%	7	10.390	1.991.481
200.000	12/11/2019	Res. 1293	54,84%	35	51.950	1.843.431
200.000	11/12/2019	Res. 1293	54,84%	29	43.044	1.686.475
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	20	29.686	1.716.161
200.000	14/01/2020	Res. 1768	54,80%	14	20.766	1.536.927
200.000	13/02/2020	Res. 1768	54,80%	29	43.015	1.379.942
200.000	11/03/2020	Res. 1768	54,80%	28	41.532	1.221.474
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	20	29.666	1.251.139
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	135.059	1.386.198
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	126.273	1.512.472
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	137.064	1.649.536
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	137.064	1.786.600
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	134.561	1.921.161
-	17/09/2021	Res. 622	57,21%	77	118.336	2.039.497

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021: \$ 2.039.497

Del Señor Juez,



LIZETH PAOLA PINZON ROCA

C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja

T.P. No. 284.887 del C.S. de la J.

HERMINSO PÉREZ ORTÍZ
Abogado
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Señora

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

E. S. D.

Referencia: Pertenencia de **ÁLVARO TORRADO**. Radicado No. 2018 - 0364.

En mi condición de apoderado especial del accionante en el proceso de la referencia me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio, **DE APELACIÓN**, contra la inepta y arbitraria providencia de este 15 de septiembre de 2021, mediante la cual el Despacho *“ordena...rechazar de plano la...demanda declarativa de pertenencia...”* y se *“abstiene de resolver(lo)”* lo peticionado en el memorial radicado por el suscrito el anterior 26 de agosto de 2021 *“en virtud a que por sustracción de materia no es dable entrar a pronunciarnos”*.

Con base en la constancia secretarial antecedente, según la cual *“...el término para presentar los certificados especiales...venció el 30 de agosto de 2021 a las 6 de la tarde y la parte demandante no los presentó allegando un memorial de fecha 26 de agosto de 2021 sin archivo adjunto”*, el Despacho acusa al suscrito de haber hecho *“caso omiso a lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2021”* y desencadena la decisión de rechazo de plano de la demanda *“en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado”*.

Es de tener presente que el memorial aludido se radicó dentro del término de ejecutoria del auto del 20 de agosto de 2021 y que, a más del planteamiento de nulidad, en él se solicitó la *adición* y *aclaración* del proveído. De modo que la señora Juez se halla en el deber legal de tramitar y resolver la nulidad, conforme al artículo 142 del C. de P. C. (134 del C. G. del P.) y, en el evento de negarla, pronunciarse sobre la petición de *adición* y de *aclaración*, conforme a los artículos 311, inciso tercero, y 309, inciso segundo, del C. de P. C. (287 inciso tercero y 285 inciso segundo del C. G. del P. ¿*“sustracción de materia”*? Bajo ningún concepto puede la señora Juez pretender soslayar el cumplimiento de este deber legal, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima y en el delito de prevaricato.

Por otra parte, en las voces del artículo 331 inciso primero del C. de P. C. (302, inciso segundo, del C. G. del P.), “...*en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva*”. En consecuencia, habiéndose pedido oportunamente la *aclaración y adición* del auto calendado en agosto 20 de 2021, éste no cobrará firmeza ejecutoria sino cuando se resuelva dicha solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la *providencia principal objeto de aclaración o de adición*, recurso que tendría la virtud de interrumpir la cuenta del término señalado hasta “*el día siguiente al de la notificación del auto*” que lo resuelva, según el artículo 120 inciso segundo del C. de P. C. (118, inciso cuarto, del C. G. del P.) ¡Son reglas básicas de procedimiento que el Despacho parece ignorar!

Así las cosas, a más de que no hay nada que subsanar puesto que los certificados que obran en el expediente se ajustan a lo exigido por el artículo 407-5 del Código de Procedimiento Civil, el 30 de agosto de 2021 no feneció ningún término.

El auto impugnado debe revocarse en su integridad y, en lugar suyo, resolverse las solicitudes formuladas en el memorial del 26 de agosto de 2021.

Atentamente,


HERMINSO PÉREZ ORTÍZ _____

T. P. No. 61.398 del C. S. de la J.



CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ

ABOGADA

Teléfono 317 5736351

Calle 6 No. 13 -26 Barrio la Torcoroma

Email: clapavis77@hotmail.com

Ocaña, Agosto 27 de 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR RAFAEL ALVARADO CHINCHILLA Apoderada: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ CONTRA RAÚL FLOREZ DURÁN
RADICADO NO: 2019-00120-00

Con el presente hago llegar liquidación del crédito hasta el día 20 de Agosto de 2021

CAPITAL.....\$ 71.000.000

Intereses moratorios al 2.75% desde 20 Octubre de 2016 hasta el 20 Agosto de 2021 (58 meses) $(71.000.000 \times 2.75 = 1.952.500)$

$(1.952.500 \times 58) = \dots \$ 113.245.000$

PARA UN TOTAL DE.....\$ 184.245.000

Atentamente.

Con mi acostumbrado respeto,

CLAUDIA PATRICIA VILLMIL SÁNCHEZ
C.C. No. 37.330.806 de Ocaña
T.P. No. 204735 del CS de la J.

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DE BOGOTÁ** contra
EDINSON CLAVIJO SUÁREZ.

Rad. 2019-00252.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación adicional del crédito, de la obligación en fecha 31 de agosto de 2021.

Sírvase darle el correspondiente trámite.

Atentamente,



HENRY SOLANO TORRADO

C.C. No. 13.357.213 de Ocaña

T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 9 de agosto de 2021.

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	EDINSON CLAVIJO SUÁREZ	Deudor:	<input type="text" value="INSTRUCCIÓN"/>
pagare:	257717028		

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 45.518.095,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							45.518.095,00				0,00	45.518.095,00	
							45.518.095,00				0,00	45.518.095,00	
12-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	45.518.095,00	19	616.752,72		616.752,72	46.134.847,72	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	45.518.095,00	30	975.622,84		1.592.375,56	47.110.470,56	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	45.518.095,00	30	975.622,84		2.567.998,40	48.086.093,40	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	45.518.095,00	30	965.698,20		3.533.696,60	49.051.791,60	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	45.518.095,00	30	962.535,47		4.496.232,07	50.014.327,07	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	45.518.095,00	30	957.108,13		5.453.340,21	50.971.435,21	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	45.518.095,00	30	950.767,41		6.404.107,62	51.922.202,62	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	45.518.095,00	29	931.761,51		7.335.869,13	52.853.964,13	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	45.518.095,00	30	958.918,02		8.294.787,15	53.812.882,15	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	45.518.095,00	30	947.139,87		9.241.927,02	54.760.022,02	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	45.518.095,00	30	924.396,84		10.166.323,86	55.684.418,86	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	45.518.095,00	30	921.203,02		11.087.526,88	56.605.621,88	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	45.518.095,00	30	921.203,02		12.008.729,90	57.526.824,90	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	45.518.095,00	30	928.955,26		12.937.685,16	58.455.780,16	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	45.518.095,00	30	931.687,94		13.869.373,10	59.387.468,10	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	45.518.095,00	30	919.833,50		14.789.206,60	60.307.301,60	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	45.518.095,00	30	908.403,52		15.697.610,12	61.215.705,12	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	45.518.095,00	30	890.970,44		16.588.580,56	62.106.675,56	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	45.518.095,00	30	884.529,53		17.473.110,08	62.991.205,08	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	45.518.095,00	28	835.003,45		18.308.113,53	63.826.208,53	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	45.518.095,00	30	888.671,24		19.196.784,77	64.714.879,77	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	45.518.095,00	30	884.069,09		20.080.853,86	65.598.948,86	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	45.518.095,00	30	879.922,85		20.960.776,71	66.478.871,71	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	45.518.095,00	30	879.461,90		21.840.238,61	67.358.333,61	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	45.518.095,00	30	878.078,77		22.718.317,38	68.236.412,38	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	45.518.095,00	30	880.844,59		23.599.161,96	69.117.256,96	
SUBTOTALES:							>>>>	45.518.095,00	766	#####	-	47.198.323,92	69.117.256,96
CAPITAL												45.518.095,00	
INTERESES												23.599.161,96	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												69.117.256,96	



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora

CARMEN ZULEMAN JIMENEZ AREVALOR

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: OMAR ANTONIO VEGA

**DDO: HEREDEROS INTEDERMINADOS DE DARINEL
ACOSTA ATENCIA.**

RAD: 2019-00311

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con cédula de ciudadanía No,88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No, 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, actuando en mi condición de Endosatario en procuración para el cobro judicial del señor OMAR ANTONIO VEGA, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho, que interpongo recurso de REPOSICION, para que sea aclarado, el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo como fundamentos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION: atendiendo a la función que como profesional del Derecho me corresponde en relación con mi poderdante y con la administración de justicia, acudo a su Despacho, en procura de promover el impulso del proceso, siempre sin animo alguno de inferir injuria de ninguna naturaleza, en contra de su señoría o de la administración de justicia, circunstancia que debe ser así entendida por su Despacho, toda vez, que a la letra del auto aquí recurrido, se advierte, cierto malestar ante mi pedimento, que no es otro, que el cumplimiento de lo normado en el artículo 121 del C.G.P., toda vez, que ante las diferentes vicisitudes surgidas a raíz de la pandemia del COVID 19, variaron las condiciones procesales, donde desde el mes de marzo del año 2020, no fue posible dar continuidad al trámite procesal.

En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01

E-mail: jordanotam@hotmail.com

En consecuencia, de lo anterior, las disposiciones proferidas en el Decreto S06 de 2020, en su artículo 10 que fijó, el procedimiento que en lo sucesivo se debería surtir, para el emplazamiento ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su numeral 10º donde se fijó que dichos emplazamientos se harían únicamente con la introducción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

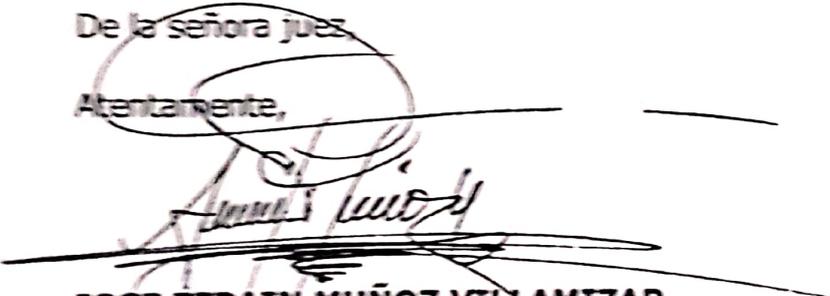
En ese sentido dicho impulso procesal, corresponde al Juzgado de conocimiento y no al suscrito, como erróneamente se dice en el auto impugnado y que no deja claro, si dicho procedimiento se agotó debidamente y nos encontramos en consecuencia a esperas del agotamiento del periodo legal para proceder al nombramiento del curador.

Agradezco a su señoría, entender las funciones que en defensa de los intereses de mis procurados, me competen y por tanto atender de buena manera las solicitudes que en ejercicio de dichos derechos, elevo ante su Despacho, pues las mismas, se hacen con el debido respeto y sin animo alguno de faltar al respeto a su señoría, ni a la dignidad de la Justicia.

Por lo anterior solicito a la señora Juez, se sirva aclarar el auto impugnado.

De la señora juez,

Atentamente,



JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC No. 88.154.635 de Pamplona
TP No. 96091 del C. S de la J,

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DE BOGOTÁ** contra
GUZMÁN ANDRÉS PALACIOS COLLANTES.

Rad. 2019-00386.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación adicional del crédito de la obligación cobrada dentro del proceso de la referencia, a fecha 31 de agosto de 2021.

PAGARÉ 358973078.

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$76.297.507
INTERÉS CORRIENTE:	\$5.586.660
INTERÉS DE MORA: DESDE 19/07/2019 HASTA 31/08/2021	\$39.276.054
TOTAL	\$121.160.221

Sírvase darle el correspondiente trámite.

Atentamente,


HENRY SOLANO TORRADO
C.C. No. 13.357.213 de Ocaña
T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 9 de agosto de 2021.

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
 E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
 Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
 Demandado: **SAID OMAR DURAN GUERRERO - YULIETH RINCON GUERRERO**
 Radicado: **002-2019-00810**

Asunto: **LIQUIDACION DE CREDITO**

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179, con tarjeta profesional No. 284.887 del C. S de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, de esta forma generando los siguientes intereses de mora sobre las pretensiones de la demanda se liquidará así:

Frente al pagaré No. 88.183.046

Fecha de exigibilidad de la obligación: 31 de Mayo 2018

VALOR DEL PAGARÉ: \$484.031

Intereses moratorios desde el día 01 de Junio 2018 hasta el 09 de Agosto de 2021

Valor del Pretensiones

484.031

Fecha Declaración plazo vencido

31-may-2018

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	1/06/2018	Res. 398	55,28%	1	449	484.480
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	29	13.011	497.491
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	40.344	537.835
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	40.262	578.097
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	40.199	618.296
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	40.416	658.712
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	40.299	699.011
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	40.118	739.129
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	40.091	779.219
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	40.560	819.779
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	37.922	857.701
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	41.162	898.864
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	41.162	940.026
	30/06/2021	Res. 0305	57,63%	90	41.788	981.814
-	9/08/2021	Res. 622	57,21%	39	18.000	999.813

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 09 DE AGOSTO DE 2021: \$ 999.813

Frente al pagaré No. 1.091.595.871

Fecha de exigibilidad de la obligación: 31 de Mayo 2018

VALOR DEL PAGARÉ: \$2.657.493

Intereses moratorios desde el día 01 de Junio 2018 hasta el 09 de Agosto de 2021

Valor del Pretensiones

2.657.493

Fecha Declaración plazo vencido

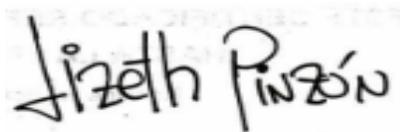
31-may-2018

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	1/06/2018	Res. 398	55,28%	1	2.085	2.659.578
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	29	60.451	2.720.029
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	187.440	2.907.468
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	187.062	3.094.530
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	186.768	3.281.298
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	187.775	3.469.073
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	187.230	3.656.303
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	186.389	3.842.692
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	186.263	4.028.955
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	188.446	4.217.401
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	176.187	4.393.588
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	191.243	4.584.831
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	191.243	4.776.073
	30/06/2021	Res.0305	57,63%	90	194.148	4.970.221
-	9/08/2021	Res. 622	57,21%	39	83.628	5.053.849

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 09 DE AGOSTO DE 2021: \$5.053.849

TOTAL DE LAS DOS OBLIGACIONES: \$999.813 + \$5.053.849 = \$6.053.662.

Del Señor Juez,



LIZETH PAOLA PINZON ROCA

C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja

T.P. No. 284.887 del C.S. de la J.



Camilo Andrés Castro Becerra

ABOGADO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Ocaña, 22 de septiembre de 2021

Doctora,
CARMENZA ZULEMA JIMENEZ AREVALO
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – IMPULSO A LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DTE: SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
DDO: JAIR TOMAS DE ALBA MORENO
RAD: 2020-00364

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.091.658.952 de Ocaña, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°339863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com, actuando en este asunto como Apoderado Judicial de la señora **SANDRA MILENA ARIAS OSORIO**, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar a su Honorable Despacho, se sirva tomar la decisión que en Derecho corresponde, con relación a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso de la Referencia.

Lo anterior, por cuanto desde el pasado **17 DE AGOSTO DE 2021**, presenté ante su Despacho mediante memorial, la respectiva LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, en virtud del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Es cabal resaltar que el pasado **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, radiqué memorial de impulso al memorial del 17 de agosto de 2021, sin que a la fecha de presentación de este nuevo escrito de impulso su Señoría se haya pronunciado.

Del Despacho,

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA
C.C. 1.091.658.952 de Ocaña
T.P. 339863 del C. S. de la J.
Email: abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com

Calle 9 N°, 13-82, Ocaña. Celular: 318 431 49 99 – Teléfono: 569 25 72

E-mail: abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL EN DEMANDA DE SIMULACION.
RADICADO No.2020 – 00378.

DEMANDANTE: DANILO QUINTERO POSADA.

DEMANDADAS: LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y OTRA.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO, mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.208.361 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional número 103563 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, dentro del término legal, teniendo lo siguiente.

EN CUANTO A LO QUE SE DEMANDA Y A LAS PRETENSIONES

Con respecto a la demanda incoada, señor Juez, me opongo a las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora, por encontrarse infundadas, teniendo en cuenta que entre el contrato de donación entre la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ y EVANNA KHRISTINA GARCIA JACOME es legal y legítimo.

De esta forma, su señoría, en el transcurso de los siguientes acápite, se harán las argumentaciones de orden fáctico y de derecho en donde se sustenta la fundamentación de la defensa de la parte demandada respecto a la presente demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho primero, es cierto, mediante la escritura pública número 260 del 22 de febrero de 2020 la poderdante realizó donación a favor de su nieta EVANNA KHRISTINA GARCIA JACOME mediante el cual transfiere el derecho de dominio y propiedad a EVANNA KHRISTINA GARCIA JACOME el bien inmueble ubicado en el interior del Edificio Viviana de la Avenida Francisco Fernández de Contreras o

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

calle 7 No.28-131 casa número Uno (1), cuyos linderos y demás especificaciones de establecen en el acto escriturario antes mencionado.

Al hecho segundo, que se pruebe, se establece por el actor que la demandada LUZ MARINA JACOME tenía una obligación constituida en letra de cambio y se venció el día 30 de septiembre de 2020 y que por ello cursa un proceso ejecutivo con radicado 2019-998-00 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, es tanto que causa extrañeza que se haya iniciado la acción ejecutiva antes de la fecha de vencimiento para el pago del título valor, por ello para el 2019 no era exigible el bien mercantil.

Además, causa mucha extrañeza que el oficio No.5704 de 19 de diciembre de 2019 mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada por el despacho de conocimiento no fueron radicados, en cuanto la demandada realizó la escritura pública el día 22 de febrero de 2020, es decir, muy posterior a la fecha del oficio antes referido.

Al hecho tercero, que se pruebe.

Al hecho cuarto, que se pruebe.

Al hecho quinto, que se pruebe.

Al hecho sexto, es parcialmente cierto, en la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña se realizó la escritura pública mediante la cual se protocolizó el contrato de donación y esta fue registrada en debida forma en la tradición del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo de Ocaña

No corresponde a la verdad en lo demás aspectos referidos en el presente hecho.

Al hecho séptimo, que se pruebe.

Al hecho octavo, que se pruebe, es una consideración de carácter jurídico que deberá ser objeto de su probanza.

Al hecho sexto, que se pruebe, es una consideración de carácter jurídico que deberá ser objeto de su probanza.

Al hecho sexto, que se pruebe, es una consideración de carácter jurídico que deberá ser objeto de su probanza.

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitada por la parte demandante puesto que carece del derecho invocado, en consecuencia pido se niegue lo reclamado y téngase las siguientes

EXCEPCIONES

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE SIMULACION O AUSENCIA DE PRESUPUESTOS AXIOLOGICOS PARA LA DECLARATORIA DE ACTO SIMULADO FRENTE AL CONTRATO DE DONACIÓN.

La acción de simulación no se encuentra expresamente consagrada en la ley, sino que ha sido producto del análisis doctrinal y jurisprudencial que se ha hecho a partir del artículo 1766 del Código Civil, que al tenor reza: *“Las escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros. Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”.*

No obstante la Corte Suprema de Justicia, entendiendo que las acciones judiciales no se encuentran determinadas de manera exclusiva por las normas sustanciales, ha determinado en reiterada jurisprudencia la acción de simulación como una acción meramente declarativa, encaminada a obtener el reconocimiento de una situación jurídica determinada que causa una amenaza a los intereses del actor, en tanto se encuentra encaminada a facilitar, a los interesados, la comprobación judicial de una realidad jurídica arropada por una falsa apariencia creada deliberadamente por los estipulantes (Corte Suprema de Justicia. Sala de casación civil. 30 de octubre de 1998. Expediente No. 4920. M.P. Jorge Antonio Castillo Rúgeles).

Menciona la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 9 de Julio de 2002 (Exp. 641), que *“cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado”.* Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del día 6 de mayo de 2009 (Exp. 00083), sobre la simulación expresó lo siguiente: *“En efecto, para la jurisprudencia, la simulación “constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la*

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELEFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes. [...] En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)" (cas. civ. sentencia de 30 de julio de 2008, [SC-077-2008] , exp. 41001-3103-004-1998-00363-01). Más exactamente, la simulación absoluta, per se, de suyo y ante sí, envuelve la inexistencia del negocio jurídico aparente. Per differentiam, la simulación relativa, presupone la ineludible existencia de un acto dispositivo diferente al aparente, ya en cuanto hace al tipo negocial, bien en lo atañadero a su contenido, ora en lo concerniente a las partes. Del mismo modo, en la simulación absoluta, las partes están definitivamente atadas por la ausencia del negocio inmerso en la apariencia de la realidad; en cambio, la simulación relativa, impone la celebración de un negocio distinto, verbi gratia, donación en vez de compraventa, y por lo mismo, las partes adquieren los derechos y obligaciones inherentes al tipo negocial resultante de la realidad, empero en ciertas hipótesis y bajo determinadas exigencias, el ordenamiento jurídico impone la tutela de los derechos e intereses de terceros de buena fe frente a las situaciones y relaciones contrahechas al margen del negocio inexistente (simulación absoluta) o diverso del pactado (simulación relativa). En idéntico sentido, por elementales reglas de experiencia, el juicio axiológico sobre la validez o invalidez de los actos dispositivos se emite respecto de los negocios existentes, excluyéndose en los inexistentes, aunque en un plano estrictamente teórico el negocio simulado en forma absoluta podrá estipularse por un incapaz absoluto, en circunstancias de dolo, error espontáneo o violencia o recaer sobre causa u objeto ilícito, hipótesis todas en las cuales la inexistencia excluye la invalidez pro que esta supone y parte de aquella, no pudiéndose predicar de un mismo acto dispositivo que es simultáneamente inexistente e inválido."

Se considera por la doctrina y jurisprudencia, entonces, que la simulación es una acción reconstitutiva del patrimonio considerada un en derecho auxiliar que tiene el actor (legitimado en la causa) para impugnar actos simulados o ficticios, pero con apariencia de serios o reales, ejecutados por el demandado con terceros. Así, pues, el propósito de esta acción, también llamada de prevalencia, es

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELEFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

desenmascarar la situación ficticia mediante una declaración del juez que establezca que el acto carece de eficacia jurídica (simulación absoluta) o que lo realmente querido es un acto distinto al negocio público u ostensible (simulación relativa); ello, por cuanto ocurre que los contratantes formulan premeditadamente una declaración de voluntad que no corresponde con la realidad, dando lugar de esa manera a una separación intencional entre su voluntad y su declaración generando, en consecuencia, los denominados negocios jurídicos simulados.

Entonces, como lo expresa el tratadista y maestro Arturo Valencia Zea, la simulación de un contrato es *“el acuerdo de las partes de emitir concordantes declaraciones de voluntad contrarias a lo que realmente quieren”*; entiéndase, entonces, la existencia de simulación cuando la realidad deseada por las partes, es diferente a la plasmada en documentos como por ejemplo, en el contrato de compraventa.

Para estas situaciones, que según sea el caso es una acción rescisoria o revocatoria, permite a una persona que se haya visto afectada por la simulación del contrato o negocio, solicite que se declare la simulación y, por consiguiente, la inexistencia de contrato, o su nulidad, lo que implicará que los bienes o propiedad objetos de la simulación, vuelvan al patrimonio del dueño original.

La Corte Constitucional, en sentencia C-741 del 2004, ha decantado que la acción de simulación debe reunir unas condiciones, de la siguiente manera: *“En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. El acto modificador es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...).”*

Entonces, se tiene que como presupuesto axiológico de la acción de simulación se debe probar la existencia de un acto jurídico ostensible que reúne los requisitos de existencia y validez del negocio jurídico y uno ficticio que contradice lo acordado en el primero.

Como está determinado en la parte fáctica y declaraciones solicitadas por el actor se pretende por el demandante la declaratoria de acto simulado y como

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedaalto@hotmail.com

consecuencia la nulidad absoluta respecto del contrato de donación protocolizado en la escritura pública número 260 del 22 de febrero de 2020, mediante la cual la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ transfiere el derecho de dominio y propiedad a EVANNA KHRISTINA GARCIA JACOME el bien inmueble ubicado en el interior del Edificio Viviana de la Avenida Francisco Fernández de Contreras o calle 7 No.28-131 casa número Uno (1), cuyos linderos y demás especificaciones de establecen en el acto escriturario antes mencionado.

La donación, regulada en los artículos 1443 y siguientes del Código Civil, según su naturaleza jurídica es una figura donde una persona bien de manera gratuita u onerosa puede transferir sus bienes a otra, quien deberá aceptar. Por regla general, puede donar cualquier persona hábil que tenga libre administración de sus bienes y que sea plenamente capaz y, así, solo el donatario debe aceptar; A su vez, se puede efectuar bien sea a título universal o singular y se hace necesario, en algunos casos, el cumplimiento de unos requisitos legales de carácter especial para que una persona pueda transferir a un tercero todos sus bienes con cimiento en esta figura como es la insinuación, cuando se excede de la suma de (50) cincuenta salarios mínimos mensuales y si se hace con causa onerosa, y el avalúo del valor de los bienes a donar.

Para que la donación esté exenta de nulidad es menester que se celebre en cumplimiento a las disposiciones legales, como se observa del documento que protocoliza el contrato de donación se reúnen los presupuestos generales como es capacidad, consentimiento de los contratantes, objeto lícito, causa ilícita y la solemnidad por ser el objeto de donación un bien raíz – Escritura Pública número 260 febrero 22 de 2020 – y, asimismo, se determinan los requisitos especiales propio del acto como es la aceptación de quien recibe la donación, el avalúo comercial de inmueble y la insinuación por superar el bien la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de su perfeccionamiento, requisitos estos que se encuentran probados con la firma por la donataria EVANNA KHRISTINA GARCIA JACOME y los documentos anexos que han de reposar en libro de protocolo de la escritura pública pluricitada.

Así, entonces se tiene que se determinó el negocio jurídico de donación exento de cualquier vicio oculto que afecte o perjudique el verdadero y real acuerdo de voluntades, como sería del caso la existencia de una contraescritura pública o documento privado como lo determina el artículo 1766 del Código Civil u otro acto ficticio que determine una contradicción o contradicho a lo establecido en la escritura pública donde se perfecciona y protocoliza el contrato de donación.

Se determina por el demandante que el Código Civil establece una limitación a la donación, con el objeto de proteger a herederos y acreedores, en cuanto esta puede afectar al legitimario en su derecho al momento de suceder pues se vulnera

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

la legitima rigurosa a que tiene derecho al existir un exceso y, más aún puede afectar la asignación de libre destinación siendo entonces una donación inoficiosa. Lo que ha dejado sentado nuestro ordenamiento jurídico, es la posibilidad que tienen aquellos sujetos amparados en la conditio iuris de herederos forzosos, legitimarios especialmente protegidos de acceder a la reducción de la donación por ser esta excesiva, sin embargo, el estado del demandante frente a los contratantes, de manera especial a la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, no es de un pariente propincuo por cuanto no hay parentesco y no ostenta calidad de legitimario que pueda controvertir la legitimidad y legalidad del negocio jurídico de donación protocolizado en la

Una donación puede ser revocada o rescindida cuando el donante ha donado más de lo que legalmente podía, así lo señala el artículo 1245 del código civil *“Si fuere tal el exceso, que no sólo absorba la parte de los bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio, sino que menoscabe las legítimas rigurosas, tendrán derecho los legitimarios para la restitución de lo excesivamente donado, procediendo contra los donatarios, en un orden inverso al de las fechas de las donaciones, esto es, comenzando por las más recientes.”*, Esta rescisión, de índole relativa, solo podrá ser promovida por los herederos que han resultado afectados por la donación en exceso.

Frente a lo aludido no es dable que el accionante determine un derecho de los herederos como fundamento factico y jurídico de la acción de simulación que pretende mediante el presente proceso, en cuanto pues está determinando su legitimación para actuar en la acción judicial que nos ocupa en una calidad o condición legal que no ostenta, pues en el dicho factico de la demanda el aquí demandante determina que él es acreedor de la donante señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ al ser demandante en proceso ejecutivo singular teniendo como base un título quirografario y, por tanto, no tiene la calidad de heredero pues carece de parentesco con la accionada.

También se determina por el demandante que la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ disfruta del bien donado al vivir en el inmueble y que la donación afecta su subsistencia, se tiene de conformidad con el código civil, que es obligación del donatario en cualquier momento suministrar al donante lo necesario, para que este tenga para su congrua subsistencia, dicha obligación debe ser cumplida o con los bienes donados o incluso con sus propios bienes, este deber surge a cargo del donatario cuando el donante ha efectuado donación de todos sus bienes sin haber reservado lo necesario para su subsistencia. De lo anterior se desprende que la donataria EVANNA GARCIA JACOME, quien es nieta de la donante, la asiste o socorre con el uso del bien como casa de habitación, teniéndose que la donación efectuada es cuantiosa y a título universal, es decir,

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELEFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

sobre la totalidad de los bienes de la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

Entonces, dicho deber esta en que el donatario ha de suministrar al donante lo necesario para que este subsista cuando habiendo donado la totalidad de sus bienes o la mayor parte de ellos, no tenga las condiciones para vivir dignamente, carga que es justa toda vez que el donante se despoja de su patrimonio para dárselo al donatario y este está en la obligación de asistirlo cuando aquel no tenga para su subsistencia. Ahora, es indispensable para que exista la mencionada obligación de asistir al donante, que la donación realmente se haya efectuado, que esta haya sido cuantiosa o recaiga sobre la totalidad de los bienes del donante y que el donante no tenga para su congrua subsistencia.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA O AUSENCIA EN LA CAUSA INVOCADA.

El accionante determina la causa de su acción de simulación en que se está frente a una donación inoficiosa sustentándose en que el negocio jurídico atenta o va en contra de derechos de herederos forzosos, respecto a sus legítimas, pues que determina " (...) *que nadie podrá dar ni recibir por vía de donación más de lo que puede dar o recibir por vía de testamento (...)*" y, asimismo, se argumenta en que no se ha existido el interés de donar sino que por el contrario es una conducta fraudulenta en cuanto deviene esta es para no cumplir la donante con obligaciones frente a terceros pues la demandada aún permanece en el bien inmueble donado.

Se tiene que existe la acción rescisoria si la donación es excesiva, en los términos del artículo 1482 del Código Civil, este artículo, a su vez, remite al artículo 1245 que señala: "*si fuere tal el exceso que no solo absorba la parte de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio, sino que menoscabe las legítimas rigorosas, o la cuarta de mejoras tendrán derecho los legitimarios para la restitución de lo excesivamente donado, procediendo contra los donatarios, en un orden inverso al de las fechas de las donaciones, esto es, principiando por las más recientes*".

Ante la remisión legal realizada por el artículo 1482 del C.C. a una norma del mismo cuerpo normativo (Art. 1245) se tiene conforme a esta último artículo que quien tendrá la legitimación sustancial y procesal para demandar es quien tiene la calidad de legitimario y para ello debe tener la calidad de heredero forzoso (Ascendientes y Descendientes) del difunto, situación que no tiene ocurrencia respecto del aquí demandante con respecto a la demandada LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, pues no se encuentra en ninguna línea o vinculo dentro del parentesco de consanguinidad el demandante frente a la prenombrada y no

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELEFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

está demostrado probatoriamente en la presente acción judicial la condición de causante ante el accionante.

EXCEPCION GENERICA.

La excepción consiste en que al efectuarse un estudio detallado y evaluación conjunta de las pruebas, el juez encontrase probadas alguna excepción, la misma deberá ser declarada al proferirse sentencia de manera oficiosa, conforme lo establece el Código General del Proceso.

Se condene en costas a la parte demandante.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, le solicito a su señoría la siguiente:

PETICIÓN

- 1.- De manera comedida y con base en los argumentos expuestos a través del presente escrito, le solicito a su señoría que no acceda a ninguna de las pretensiones de la parte demandante.
- 2.- Que se declare probada las excepciones de fondo propuestas en la presente contestación de la demanda.
- 3.- Que se NO declare prosperidad de las pretensiones establecidas en el correspondiente acápite dentro del libelo demandatorio.
- 4.- Que en consecuencia de lo anterior se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- Escritura pública No.260 de febrero 22 de 2020 de la Notaria Segunda de Ocaña.
- Escrito de insinuación.
- Avalúo comercial de bien donado.
- Registro Civil de Nacimiento de EVANNA KHRISTINA GARCIA JACOME.

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

TESTIMONIALES.

Solicito recibir testimonios a las siguientes personas quienes depondrán todo sobre lo que les conste sobre el bien inmueble y relación contractual:

- Any del Carmen Bohórquez Barbosa, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, identificada con cédula de ciudadanía número 37.313.331 de Ocaña, residente en la carrera 26 No.2-55 barrio IV Centenario de Ocaña, móvil 3144473751.

- Mileidy Toro Toro, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.899.140 de Ocaña, residente en la carrera KDX 387-570 barrio Los Olivos de Ocaña, móvil 3235883396.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos relacionados el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante y el demandado en las direcciones indicadas en libelo demandatorio.

El suscrito en la carrera 10 No.10 – 55 segundo piso Centro de Ocaña, teléfono 569 1207, celular 3154901149 correo electrónico jaedalto@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

CC. No.88.208.361 de Cúcuta

TP. No.103563 del CSJ.

JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

ABOGADO

CARRERA 10 10 – 55 SEGUNDO PISO CENTRO

TELÉFONO 569 1207 – OCAÑA (N.S.)

jaedalto@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

E.S.D.

LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.313.445 expedida en Ocaña, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO**, mayor de edad, domiciliado en Ocaña, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.208.361 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional número 103563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste, proponga excepciones y realice la defensa dentro del proceso declarativo en demanda de simulación, con radicado No.2020 – 00378, siendo demandante **DANILO QUINTERO POSADA** y seguido en mi contra, en este Juzgado.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar pruebas, propones excepciones previas y de mérito, interponer recursos y demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería para actuar conforme a los fines del presente mandato.

Atentamente,


LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

CC. No.37.313.445 de Ocaña

Acepto,

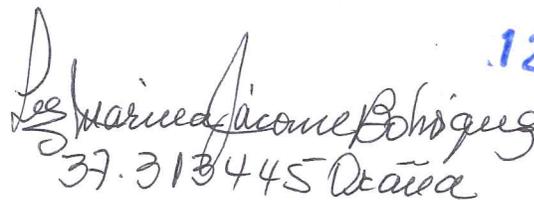


JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO

CC. No.88.208.361 de Cúcuta

TP. No.103563 del CSJ.

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
OCAÑA, fue presentado personalmente este documento por
Luz Marina Jacome Bohorquez
Con cc 37313445 Ocaña
Quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s)
que se aparece (n) y como cierto su contenido.


37.313445 Ocaña

12 MAR 2021





República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA (260)

En Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de FEBRERO del año Dos mil Veinte (2.020), ante mí AMPARO AREVALO AREVALO, Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, Departamento de Norte de Santander. -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

(RESOLUCION 1156 DE 1.996)

UBICACIÓN DEL PRÉDIO)

MUNICIPIO DE OCAÑA

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

DIRECCIONES: CALLE 7 28-131, CASA 1, "VMANA".

ACTO (S) QUE SE REALIZA(N)

ACLARACION Y DONACION.

DONACION: \$ 104.400.000.00

REGISTRO(S) CATASTRALE(S) NUMERO(S)

CON REGISTRO PREDIAL No. 010201260024902.

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO

DE: LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ.

A: EVANNA KHRISTINA GARCIA JAIME.

NUMERO(S) DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S)

270-19409.

En Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los veintidós (22) días del mes de FEBRERO del dos mil veinte (2020), ante mí, AMPARO AREVALO AREVALO, Notaria Segunda del Círculo de Ocaña,

Compareció la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.313.445 expedida en Ocaña, de estado civil soltera, (viuda), con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifestó:



109030A9aG459A59 12-12-19



Ca356448763

PRIMERO: Que viene a aclarar que tiene por nombres y apellidos los de **LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.313.445 de Ocaña, tal como aparece en su documento de identidad que en fotocopia autenticada se anexa y protocoliza junto con este instrumento. =====



Comparece nuevamente la señora **LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.313.445 expedida en Ocaña, de estado civil soltera, (viuda), con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifestó: Qué es plenamente capaz y hábil para adquirir derechos y contraer obligaciones; que por no contravenir ninguna norma legal y acogiéndose a lo dispuesto por el Decreto No. 1712 de 1.989, han celebrado el contrato de **DONACION**, que se consigna en las siguientes cláusulas: =====

PRIMERA: Que la compareciente la señora **LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ**, transfiere a título de **DONACION** a **EVANNA KHRISTINA GARCIA JAIME**, mayor de edad, vecina de Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.945.410 de Ocaña, de estado civil soltera, sin ninguna clase de unión, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: =====

Una casa de habitación dúplex o de dos plantas o pisos, con un **AREA CONSTRUIDA DE USO PRIVADO DE 174.00 METROS CUADRADOS**, con localización en la parte **NOR-OCCIDENTAL** del **CONJUNTO INMOBILIARIO**, con un **AREA CONSTRUIDA EN EL PRIMER PISO DE 91.85 METROS CUADRADOS, SEGUNDO PISO: 82.15 METROS CUADRADOS. ALTURA 6.75 METROS, MAXIMA Y ALTURA MINIMA 5.05 METROS. CON UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL QUINCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO (15.90%)**, situado en el interior del **EDIFICIO VIVIANA DE LA AVENIDA FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CONTRERAS O CALLE 7ª.**, marcado con el número **28-131 CASA NUMERO UNO (1)** de esta ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, que consta de dos plantas o pisos, **EL PRIMER PISO** se compone de garaje, sala, comedor, hall, cocina, alcoba de servicio, con servicio sanitario, patio, servicio sanitario auxiliar; **EL SEGUNDO PISO**, de tres alcobas, estudio, terraza, servicio sanitario con todas sus anexidades y dependencias, y las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.36 METROS, CON PREDIO DE LUCIANO LUNA RUIZ; POR EL ORIENTE, EN 11.00 METROS, CON ZONA INTERNA DE CIRCULACION COMUN; POR EL SUR, EN**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artificio notarial



Ca356448763

26-12-19

Cadena S.A. N° 89030.0340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10903HDA MAVC5CDM



República de Colombia



Aa066463414

OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (8.75 MTS), CON EL MURO QUE LO SEPARA DE LA CASA NUMERO DOS (2) DEL CONJUNTO; Y POR EL OCCIDENTE, CON RIO TEJO, EN 11.00 METROS. -

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO " VIVIANA ", SON LOS SIGUIENTES: " POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON PREDIO DE LUCIANO LUNA RUIZ; POR EL ORIENTE, EN 11.00 METROS, CON LA ZONA INTERNA DE CIRCULACION COMUN; POR EL SUR, EN 8.75 METROS, CON EL MURO QUE LO SEPARA DE LA CASA NUMERO DOS (2) DEL CONJUNTO Y POR EL OCCIDENTE, CON EL RIO TEJO, EN 11.00 METROS. -

PARÁGRAFO.— No obstante la mención de los linderos, medidas, la donación se hace como cuerpo cierto. -

SEGUNDO: TRADICION: Que el inmueble donado fue adquirido por la donante mediante prescripción adquisitiva de dominio según sentencia del 12 de Abril de 2019, emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-19409, y elevado al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública No. 442 del 20 de abril de 1.987 de la Notaría Primera de Ocaña, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el Folio de Matrícula Matriz No. 270-18988. -

TERCERO. Que el inmueble urbano descrito anteriormente, objeto de la presente Donación tiene en la actualidad un valor comercial de: CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$104.400.000.00), acorde con el avalúo comercial realizado por un perito debidamente inscrito en la lonja de propiedad raíz

- CUARTA: Que de acuerdo con el avalúo de que trata la cláusula anterior, se requiere LA INSINUACION, de conformidad con el precepto del artículo 10. del Decreto No. 1712 de 1.989, para lo cual la señorita Notaria, se encuentra debida y plenamente autorizado para proceder de conformidad. -



Aa066463414

1090495GAG9GM5BA

12-12-19

CCIDENTI S.A. - No. 999999999



Ca356448764

Ca356448764



26-12-19

Cadena S.A. No. 890393340

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial

QUINTA: LA DONANTE en este instrumento declara que el inmueble urbano descrito ante se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, uso o habitación, demanda judicial, arrendamiento por escritura pública, anticresis y patrimonio de familia inembargable y no está afectado a vivienda familiar.=====

SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DE HABER INDAGADO A LA DONANTE, SOBRE SU ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTO QUE ES SOLTERA (VIUDA), CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y ALGUNOS DE LOS INMUEBLES ESTAN O NO AFECTADOS A VIVINDA FAMILIAR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, QUIENBAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO QUE NINGUNO ESTA AFECTADO. =====

SEXTA: LA DONANTE declara igualmente que mediante esta donación da uno de sus bienes y siguen conservando lo necesario para atender a su congrua subsistencia, ya que es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-61585. =====

SEPTIMA: Que las partes contratantes presentan para su protocolización el AVALUO del predio objeto de la donación efectuado por el Arquitecto, INVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA, perito evaluador autorizado para elaborar esta clase de avalúos comerciales, identificado con el numero AVAL 13355473. =====

ACEPTACION: En este estado comparecen LA DONANTE Y LA DONATARIA de las anotaciones civiles ya indicadas arriba, solicitan conjuntamente a la señora Notaria Segunda del Circuito de Ocaña, impartir la autorización respectiva al presente instrumento público. =====

En este estado EVANNA KHRISTINA GARCIA JAIME, cuyas condiciones civiles ya fueron anotadas, y expresó: a.-) Que acepta la presente escritura, sus declaraciones y la donación que por ella se le hace. b.-) Que declara conocer y aceptar las normas contenidas en el reglamento de propiedad horizontal y por lo tanto se compromete a acatar los derechos y obligaciones que en dicho reglamento se impone a los copropietarios del edificio. =====



LA SUSCRITA NOTARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, DEJA CONSTANCIA DE HABER INDAGADO A LA DONATARIA SOBRE SU ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTO QUE ES SOLTERA, SIN NINGUNA CLASE DE UNION, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE DAR APLICACION A DICHA LIMITACION.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, números correctos de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud
- 3.- Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.-) Que será responsabilidad civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 5.-) Solo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

- 1.-) AL OTORGANTE SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBE PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1.996.
- 2.-) LA NOTARIA ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDEREN PERTINENTE ANTES DE LA FIRMA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION



10905AB95GA9aGU5 12-12-19



Ca356448767



ca



República de Colombia

TOTAL DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LAS OTORGANTES Y LA AUTORIZACION DE LA NOTARIA, DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL DEBERA QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los comparecientes, le dieron su consentimiento y en prueba de ello, lo firma junto con la Notaria quien da fe y lo autoriza.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y PROTOCOLIZAN

- Con este instrumento se protocolizan:
- 1.-) FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA DONANTE.
 - 2.-) AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE DONADO.
 - 3.-) MEMORIAL DE INSINUACIÓN.
 - 4.-) LA DONANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE EL EDIFICIO " VIVIANA ", UBICADO EN LA CIUDAD DE OCAÑA, DEL CUAL HACE PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DONACION, CARECE DE ADMINISTRACION, POR TAL MOTIVO NO PRESENTA SOLICITUD ENVIADA AL ADMINISTRADOR. LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DE HABER SOLICITADO A LA PARTE DONANTE EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION, CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 29 DE LA LEY 675 DE 2.001, ANTE LA FALTA DEL PAZ Y SALVO LA DONATARIA SE SOLIDARIZA EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES EXISTENTES CON LA COPROPIEDAD.
 - 5.-) CERTIFICADO PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE OCAÑA No. 25796 HACE CONSTAR QUE EL PREDIO 010201260024902, AVALÚO papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356448767



26-12-19 Cadenas.d. No. 89030-0340



República de Colombia



Aa066463487

\$ 67.240.000.00, CON DIRECCION C. 7 28-131 CS. 1, REGISTRADO A NOMBRE DE CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DEL MUNICIPIO, EXPEDIDO EL 18 DE FEBRERO DE 2.020, VENCE DICIEMBRE 31 DE 2.020, HAY UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO; EL ANTERIOR PAZ Y SALVO CORRESPONDE A LA ANTERIOR DUEÑA, POR CUANTO EL IGAC., NO HA HECHO LA DEBIDA MUTACION.

Derechos notariales \$ 395.370.00, Hojas utilizadas \$ 15.200.00; recaudos \$ 29.800.00; copias \$ 68.400.00; Iva. \$ 91.004.00. - Liquidación según Resolución No. 01299 del 11 de Febrero de 2.020, e Iva. Ley 6a. de 1.992

El presente instrumento fue leído por los otorgantes quienes estando de acuerdo lo aprueban y firman ante mí, de lo cual doy fe.

Se recordó a los interesados la necesidad del registro de este instrumento, dentro del término de dos meses, caso omiso les acarrearán intereses moratorios por ello.

Se extendió esta escritura en las hojas de papel notarial Nos. Aa066463411, Aa066463414, Aa066463415, y Aa066463487.-

LA DONANTE,

Marina Jacome Bohórquez
LOZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

DIRECCION: Calle 77 28-131

TELEFONO: 318 326 94 85.

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES. 044/2007 UIAF.) *Made Casa.*



Aa066463487

109029aGH5BA59AD

12-12-19

Cadena S.A. No. 899993790



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
Ca356448772

Notaría 2ª



LA DONATARIA,



Swanna K. Garcia S.
SWANNA KRISTINA GARCIA JAIME

DIRECCION: Calle 7 # 28-131.

TELEFONO: 3155889556

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES. 044/2007 UIAF.): Estudiante.

LA NOTARIA,



AMPARO AREVALO AREVALO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL EXACTA Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 260 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CUATRO (4) HOJAS, - DEC, 960/70 ART. 80 MODIFICADO ART 42 DEC. 2163/70 CON DESTINO A:

INTERESADA.

OCAÑA 24 DE FEBRERO DE 2020



AMPARO AREVALO AREVALO
Notaria Segunda



MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria 2ª de OCAÑA.
Notaria AMPARO AREVALO AREVALO.
Dirección: Calle 12 No.11-46
Teléfonos: 5695783 / Fax: 5623569

Email: notaria2.ocana@supernotariado.gov.co - notaria02ocaa@hotmail.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario

Ca356448772



26-12-19

cadena s.a. No. 890.900.5340

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.313.445**
JACOME BOHORQUEZ

APELLIDOS
LUZ MARINA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DEL CIRCULO DE
 OCAÑA
 APROVALO APROVALO
 NORTE DE SANTANDER

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA
CERTIFICA

Que la presente fotocopia es fiel reproduccion de su
 original que ha sido presentada hoy

LA NOTARIA 22 FEB 2020



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1957**
TEORAMA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-SEP-1973 OCAÑA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2506100-00125698-F-0037313445-20081107 0005434383A 1 7380004015

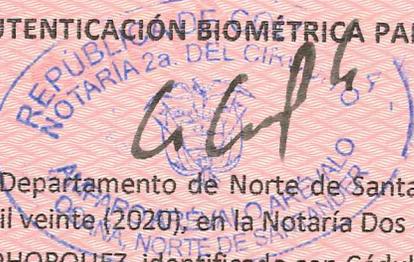
REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DEL CIRCULO DE
 OCAÑA
 APROVALO APROVALO
 NORTE DE SANTANDER



Ca356448773



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



3239

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Ocaña, compareció:
JAZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037313445.



Jaz Marina Jacome Bohorquez

----- Firma autógrafa -----



18v13fbop360
22/02/2020 - 11:19:03:826



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DONACION, con número de referencia 260 del día 22 de febrero de 2020.

Amparo Arévalo Arévalo



AMPARO ARÉVALO ARÉVALO
Notaria dos (2) del Circuito de Ocaña



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 18v13fbop360

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 980 DE 1970 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN: Presento Contaseña de cédula

Evanra Kristina Garcia Jaime

Evanra Garcia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356448773



26-12-19

Cadena S.A. N° 890390340

Ocaña, Febrero 20 de 2.020

DOCTORA

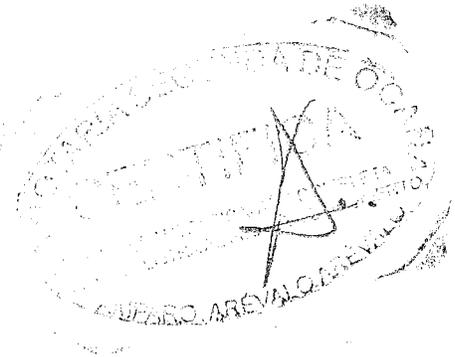
AMPARO AREVALO AREVALO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA

E. S. D.

Los suscritos la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.313.445 expedida en Ocaña, de estado civil soltera, (viuda), con sociedad conyugal disuelta y liquidada, solicita a Usted se sirva autorizar la escritura correspondiente por medio de la cual pretendo donar a EVANNA KHRISTINA GARCIA JAIME, mayor de edad, vecina de Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.945.410 de Ocaña, de estado civil soltera, sin ninguna clase de unión, el siguiente bien inmueble:

Una casa de habitación dúplex o de dos plantas o pisos, con un AREA CONSTRUIDA DE USO PRIVADO DE 174.00 METROS CUADRADOS, con localización en la parte NOR-OCCIDENTAL del CONJUNTO INMOBILIARIO, con un AREA CONSTRUIDA EN EL PRIMER PISO DE 91.85 METROS CUADRADOS, SEGUNDO PISO: 82.15 METROS CUADRADOS. ALTURA 6.75 METROS, MAXIMA Y ALTURA MINIMA 5.05 METROS. CON UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL QUINCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO (15.90%), situado en el interior del EDIFICIO VIVIANA DE LA AVENIDA FRANCISCO FERNANDEZ DE CONTRERAS O CALLE 7ª., marcado con el número 28-13; CASA NUMERO UNO (1) de esta ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, que consta de dos plantas o pisos, EL PRIMER PISO se compone de garaje, sala, comedor, hall, cocina, alcoba de servicio, con servicio sanitario, patio, servicio sanitario auxiliar; EL SEGUNDO PISO, de tres alcobas, estudio, terraza, servicio sanitario con todas sus anexidades y dependencias, y las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON PREDIO DE LUCIANO LUNA RUIZ; POR EL ORIENTE, EN 11.00 METROS, CON ZONA INTERNA DE CIRCULACION COMUN; POR EL SUR, EN OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (8.75 MTS), CON EL MURO QUE LO SEPARA DE LA CASA NUMERO DOS (2) DEL CONJUNTO; Y POR EL OCCIDENTE, CON RIO TEJO, EN 11.00 METROS.- =====



1 LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO "VIVIANA" SON LOS SIGUIENTES: -

POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON PREDIO DE LUCIANO LUNA RUIZ; POR EL ORIENTE, EN 11.00 METROS, CON LA ZONA INTERNA DE CIRCULACION COMUN; POR EL SUR, EN 8.75 METROS, CON EL MURO QUE LO SEPARA DE LA CASA NUMERO DOS (2) DEL CONJUNTO Y POR EL OCCIDENTE, CON EL RIO TEJÓ, EN 11.00 METROS. - =====

PARÁGRAFO.—No obstante la mención de los linderos, medidas, la donación se hace como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO: TRADICION: Que el inmueble donado fue adquirido por el donante mediante prescripción adquisitiva de dominio según sentencia del 12 de Abril de 2019, emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-19409, y elevado al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública No. 442 del 20 de abril de 1.997 de la Notaría Primera de Ocaña, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el Folio de Matrícula Matriz No. 270-19099. - =====

TERCERA: Que el inmueble urbano de la donación está AVALLIADO COMERCIALMENTE EN LA SUMA DE: CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 104.400.000.00), acorde con el avalúo comercial realizado por un perito debidamente inscrito en la lonja de propiedad raíz. - =====

Suma superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. =====

La señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, manifiesta que si bien dona uno de su bienes y siguen conservando lo necesario para atender a su congrua subsistencia, ya que es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-61585. =====

Manifestamos a la señora Notaria que los peticionarios somos personas plenamente



capaces y que la donación pretendida no contraviene disposición legal alguna.

Presentamos, con esta solicitud, los siguientes documentos, a fin de que sean protocolizados con el instrumento público cuya autorización se invoca: 1.- - Avalúo comercial del bien inmueble objeto de la donación, efectuado por el Arquitecto, INVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA, perito evaluador autorizado para elaborar esta clase de avalúos comerciales, identificado con el numero AVAL 13355473.=====

DERECHOS: La presente petición la fundamos en lo dispuesto por el Artículo 2o. del Decreto 1712 de 1.989.

De la Notaria,

Marina Jacome Bohorquez
DZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

Evanna K. Garcia Jaime
EVANNA KHRISTINA GARCIA JAIME

DILIGENCIA DE AVALUOS PARA INMUEBLE URBANO

I. OBJETO DEL AVALUO: El objeto del presente avalúo es establecer el valor comercial actual de un lote de terreno con las construcciones existentes mediante el análisis del factor económico físico de mercadeo, valorización y de normas urbanísticas que inciden en el inmueble.

II. INFORMACION BASICA

- 2.0 FECHA Ocaña, 18 de Febrero de 2.020
- 2.1 DIRECCION Kra 7 No. 28-131 Casa 1
- 2.2 PROPIETARIO **LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ**
C.C. 37.313.445
- 2.3 SOLICITANTE **LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ**
- 2.4 LOCALIZACION Conjunto Viviana, Barrio La Avenida
- 2.5 VECINDARIO Residencial y comercial,
- 2.6 DELIMITACION DE LA ZONA
- Se encuentra delimitada así:
- NORTE Barrio La primavera
- ORIENTE Barrio Cañaverál
- SUR Barrio Sesquicentenario
- OCCIDENTE Barrio El Lago
- 2.7 VIAS DE ACCESO En pavimento en Buen estado
- 2.8 TRANSPORTE Público cercano y de fácil acceso
- 2.9 SERVICIOS PUBLICOS

Del Sector: Acueducto, alcantarillado, gas, energía, alumbrado público y parabólica.

Del inmueble: Acueducto, alcantarillado, gas, energía, alumbrado público y parabólica.



III. TITULACION

- 3.1 ESCRITURACION Escritura 1.107 del 24-06-1994 de la Notaria Primera de Ocaña
- 3.2 MATRICULA INMOBILIARIA No. 270-19409
- 3.3 REGISTRO CATASTRAL No. 54498-01-02-0126-0024-902.

IV. CARACTERISTICAS DEL TERRENO

- 4.7 TOPOGRAFIA El terreno es plano.
- 4.8 LINDEROS Escritura 1.107 del 24-06-1994 de la Notaria Primera de Ocaña

V. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

5.1 CUADRO DE AREAS

TERRENO 95,00 M2 (Según Catastro) coef.15.90%

CONSTRUCCION 174.00 M2.

5.2 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

5.3 DISTRIBUCION

El inmueble es una casa que consta de: sala, comedor, garaje, cocina, alcoba de servicio con baño un baño general, área de ropas en el primer piso; 3 alcobas, una con baño, baño general, un estudio y un hall en el segundo piso

VI. NORMAS URBANISTICAS Cumple con las normas del sector.

VII OTRAS CONSIDERACIONES

- A) DEL TERRENO El terreno es plano.
- C) DE LA CONSTRUCCION Casa dentro de propiedad horizontal
- D) DE DISEÑO Con diseño,
- E) DE MERCADEO Es factible de comercializar por estar en un sector Residencial bueno de la Ciudad



IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
ARQUITECTO U.N.
Matrícula No. 16696 Cundinamarca
REGISTRO R.A A: AVAL 13355473

AVALUO No. 04/2020

VIII RESULTADO DEL AVALUO

En la metodología se utilizó el método de Comparación de Mercado

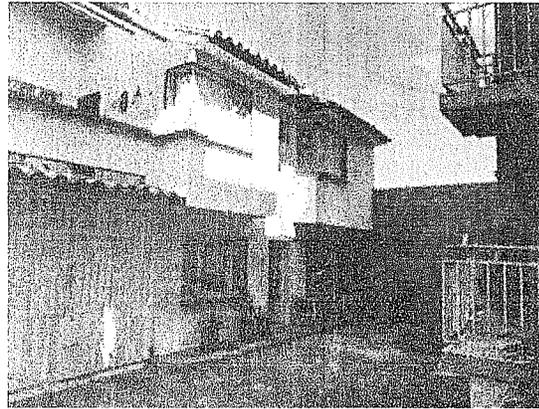
DESCRIPCIÓN CASA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO	VALO TOTAL
AREA LOTE	95,00	00.000	0,0
AREA CONSTRUIDA	174,00	600.000	104.400.000
VALOR TOTAL AVALUO			104.400.000

SON: CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L.

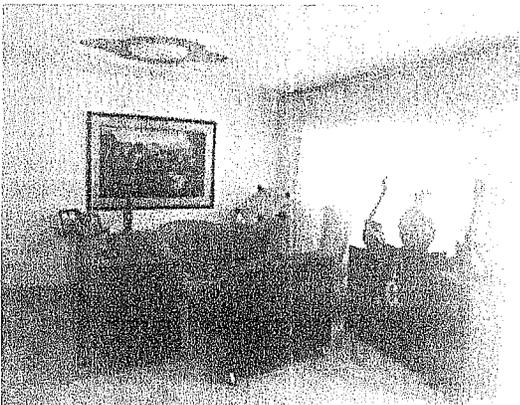
ELABORÓ,


ARQ. IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
Perito Avaluador
AVAL-13355473

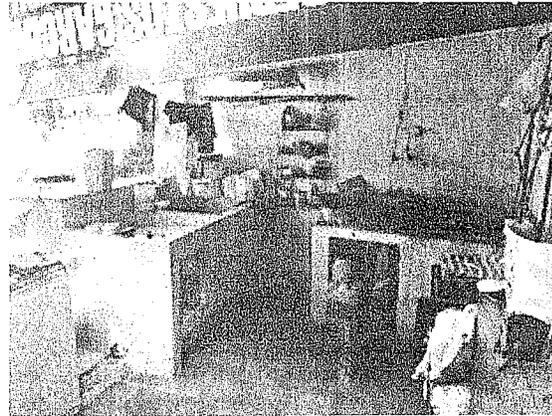
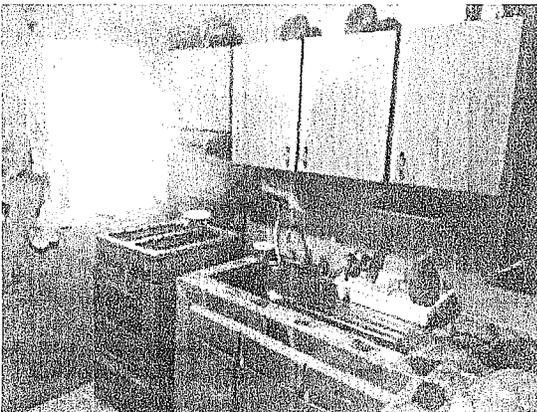
REGISTRO FOTOGRAFICO



VISTAS DE FACHADA, SECTOR DEL EDIFICIO Y CASA INTERNA No.1



VISTAS DE SALA Y COMEDOR



VISTAS DE COCINA Y AREA DE LAVADO

Angarita



PIN de Verificación: 1ba40b4e



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **IVÁN ENRIQUE CABRALES ANGARITA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13355473, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Diciembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-13355473**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **IVÁN ENRIQUE CABRALES ANGARITA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	15 Dic 2017	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: **OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**
Dirección: **CALLE 11 # 10-21 OF. 225**
Teléfono: **3153812794**
Correo Electrónico: **cabralesivan1@hotmail.com**

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

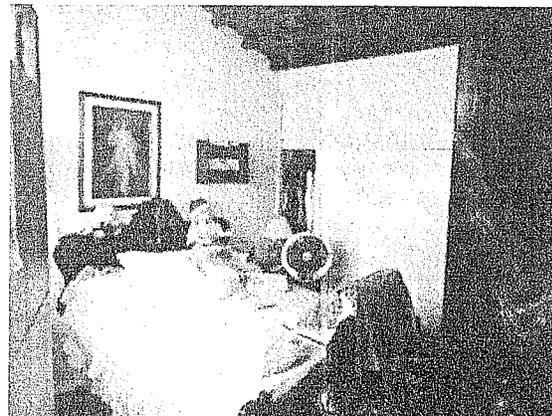
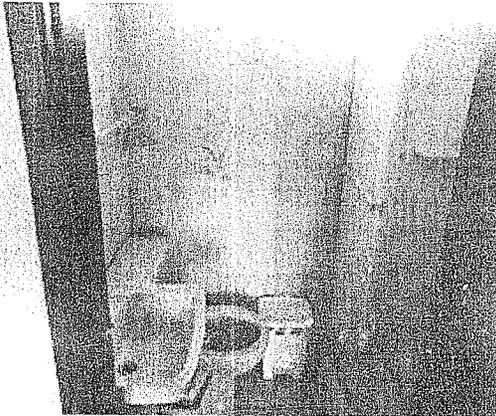
Arquitecto - La Universidad Nacional de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **IVÁN ENRIQUE CABRALES ANGARITA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13355473.

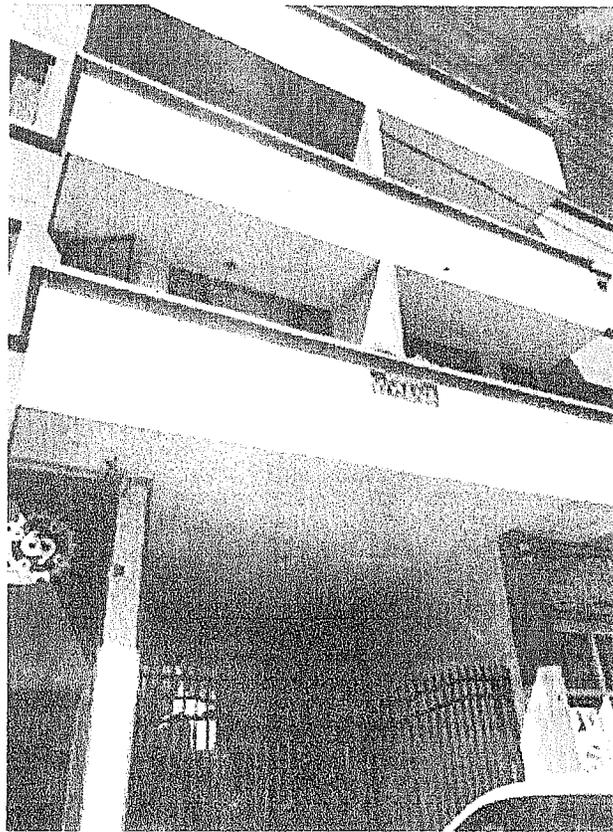
El(la) señor(a) **IVÁN ENRIQUE CABRALES ANGARITA** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

REGISTRO FOTOGRAFICO



VISTAS DEL BAÑO Y ALCOBA TIPO

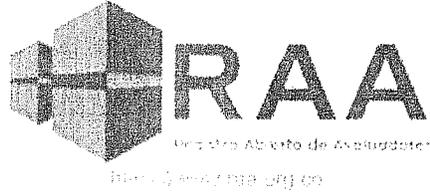


VISTAS DEL ACCESO AL EDIFICIO VIVIANA

Ivan Enrique Cabrales Angarita



PIN de Validación: bba40b4e



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bba40b4e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los seis (06) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
9551107

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
81-09-07

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA UNICA.**
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **OCAÑA, DPTO NORTE DE SANTANDER**
5 Código **4830**

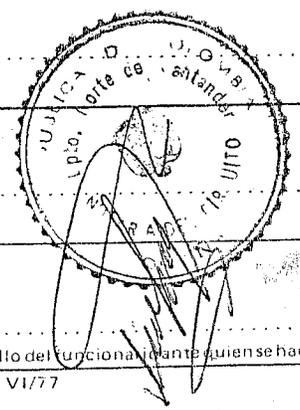
SECCION GENERAL

6 Primer apellido **JAIIME.** 7 Segundo apellido **JACOME.** 8 Nombres **PAOLA KARINA.**
9 Masculino o Femenino **FEMENINO.** 10 Masculino Femenino
11 Día **07** 12 Mes **SEPTIEMBRE** 13 Año **1.981**
14 País **COLOMBIA.** 15 Departamento, Int., o Com. **NORTE DE SANTANDER.** 16 Municipio **OCAÑA.**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **EN EL HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA.** 18 Hora **10 PM.**
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **ACTA PARROQUIAL.** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) **JACOME BOHORQUEZ.** 23 Nombres **LUZ MARIA.** 24 Edad actual **27**
25 Identificación (clase y número) **C.C. N.º. 37.313.445 DE OCAÑA.** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 27 Profesión u oficio **OF. DEL HOGAR.**
28 Apellidos **JAIIME COLLANTES.** 29 Nombres **BELARMINO.** 30 Edad actual **31**
31 Identificación (clase y número) **C.C..N o. 13.250.255 DE CUCUTA.** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO.** 33 Profesión u oficio **C O NDUCTOR.**

34 Identificación (clase y número) **C.C. NO. 37.313.445 DE OCAÑA.** 35 Firma (autógrafa) *[Firma]*
36 Dirección postal y municipio **CARRERA 18 N.º. 7-146 OCAÑA.** 37 Nombre: **LUZ MARINA JACOME DE JAIIME.**
38 Identificación (clase y número) **---** 39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) **---** 41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) **---** 43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) **---** 45 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día **25** 47 Mes **FEBRERO.** 48 Año **1.985**



Superintendencia de Notariado y Registro

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA,
NORTE DE SANTANDER
CERTIFICO
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL TOMADA DEL LIBRO DE
NACIMIENTO DEL AÑO 1.985 QUE REPOSA EN ESTA NOTA
Y EXPEDIDA AL INTERES DEL INTERESADO
TRAMITE DE DOCUMENTOS

[Firma]
NOTARIA PRIMERA



06 SET. 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA



COMO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA

CERTIFICO

Que al Folio No. 34812667 del Libro No. 2.002
correspondiente al REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que se lleva en esta
NOTARIA, aparece inscrita la partida correspondiente

A: GARCIA JAIME EVANNA KHRISTINA

de sexo FEMENINO que según consta en dicha Acta, nació el día

24 DE DICIEMBRE DEL 2.001 de mil novecientos =====

===== en este Municipio,

Expedida en Ocaña, a los CATORCE (14) días del

mes de MAYO de dos mil DOS (2.002)

Esta copia se expide en papel común y sin estampillas de acuerdo con los
Artículos 13 ordinal 4 y 26 ordinal 37 de la Ley 2a. de 1976.

Válido para: _____

PADRES: PEDRO RAMON GARCIA NAVARRO Y
PAOLA KARINA JAIME JACOME.



Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
Norte de Santander

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ
RADICADO: 2020-00396-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 09 de agosto de 2021) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 3180088352, liquidada con fecha de corte 09 de agosto de 2021, por un valor total de..... **\$ 5.612.503.87**

La anterior liquidación de crédito arrojan un valor total de.....**\$ 5.612.503.87**

Igualmente, es importante manifestar al Despacho, que en la liquidación adjunta se evidencia y por lo tanto, se encuentra debitado el pago efectuado por parte del FAG el pasado 26 de febrero de 2021, por lo tanto, anexo copia del estado de cuenta y una vez se subrogue dicha entidad, se presentará la liquidación del crédito correspondiente a la porción pagada.

Por lo anterior, anexo tres (03) folios que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Cordialmente,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, agosto 9 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 3.180.088.352

Titular JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ
Cédula o Nit. 1.091.665.739
Obligación Nro. 3180088352
Mora desde mayo 16 de 2020

Tasa máxima Actual 22,99%

Liquidación de la Obligación a may 16 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	16.105.537,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	16.105.537,00

Saldo de la obligación a ago 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3.027.919,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.584.584,87
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	5.612.503,87

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mav/16/2020			16.105.537,00	0,00	0,00						16.105.537,00	0,00	0,00	16.105.537,00
Saldos para Demanda	mav-16-2020	0,00%	0	16.105.537,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.105.537,00	0,00	0,00	16.105.537,00
Cierre de Mes	mav-31-2020	24,12%	15	16.105.537,00	0,00	143.664,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.105.537,00	0,00	143.664,07	16.249.201,07
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	16.105.537,00	0,00	431.334,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.105.537,00	0,00	431.334,11	16.536.871,11
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	16.105.537,00	0,00	728.681,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.105.537,00	0,00	728.681,14	16.834.218,14
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	16.105.537,00	0,00	1.028.322,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.105.537,00	0,00	1.028.322,11	17.133.859,11
Abono	sep-24-2020	24,31%	24	16.105.537,00	0,00	1.260.429,33	965.943,00	0,00	326.540,00	48.000,00	1.340.483,00	15.139.594,00	0,00	933.889,33	16.073.483,33
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	6	15.139.594,00	0,00	988.143,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.139.594,00	0,00	988.143,60	16.127.737,60
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	15.139.594,00	0,00	1.267.656,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.139.594,00	0,00	1.267.656,99	16.407.250,99
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	15.139.594,00	0,00	1.534.689,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.139.594,00	0,00	1.534.689,09	16.674.283,09
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	15.139.594,00	0,00	1.805.921,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.139.594,00	0,00	1.805.921,15	16.945.515,15
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	15.139.594,00	0,00	2.075.382,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.139.594,00	0,00	2.075.382,02	17.214.976,02
Abono	feb-26-2021	23,35%	26	15.139.594,00	0,00	2.303.385,07	12.111.675,00	0,00	0,00	0,00	12.111.675,00	3.027.919,00	0,00	2.303.385,07	5.334.304,07
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	2	3.027.919,00	0,00	3.027.919,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.306.868,66	5.334.787,66
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	3.027.919,00	0,00	2.360.997,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.360.997,11	5.388.916,11
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	3.027.919,00	0,00	2.409.805,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.409.805,42	5.437.724,42
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	3.027.919,00	0,00	2.463.680,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.463.680,71	5.491.599,71
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	3.027.919,00	0,00	2.515.557,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.515.557,84	5.543.476,84
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	3.027.919,00	0,00	2.569.094,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.569.094,74	5.597.013,74
Saldos para Demanda	ago-9-2021	22,99%	9	3.027.919,00	0,00	2.584.584,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.027.919,00	0,00	2.584.584,87	5.612.503,87

FINAGRO											
Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG											
Intermediario: BANCOLOMBIA						Nro. de Certificado: 3452060					
Beneficiario: VERGEL BOHORQUEZ JORGE EDUARDO						Identificación: 1091665739					
Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal						Tasa de Interés Inicial del Crédito:					
Fecha de Liquidación: 2021/08/23											
Pago Similistrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Días	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	12.111.675	2021/02/22	0	0	0	2021/02/22	182	12.111.675	1.404.167	0	13.515.842
	12.111.675		0	0	0			12.111.675	1.404.167		13.515.842
<p>La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.</p> <p>Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208</p>											





FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608 - 3157038112
E-Mail: freddypaezabg26@hotmail.com

Ocaña, septiembre 09 de 2021

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Ciudad.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA

DEMANDADA: MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA

APODERADO: Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

RADICADO: 2020-00487-00

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA**, pongo a su disposición la liquidación de crédito del proceso de la referencia, así.

CAPITAL	\$5.000.000=
<i>Intereses Legales corrientes, Correspondiente al título valor No 01 por \$5.000.000, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes, del 01 de abril del 2019 al 09 de septiembre de 2021 (ver Tabla N°1)</i>	\$3.443.184
<i>Condena en costas</i>	\$350.000=
Total Crédito	\$8.793.184=

La liquidación del crédito al 09 de SEPTIEMBRE 2021, asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.793.184=)**

atentamente;

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

CCNo88.440.248 de Ocaña

T.P. 298030 del C. S. de la J.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608 - 3157038112
E-Mail: freddypaezabg26@hotmail.com

INTERESES MORATORIOS CAPITAL \$5.000.000.00 (TABLA No1)

MES AÑO	DÍAS PLAZO	PLAZO MENSUAL	VALOR INTERÉS
ABRIL/2019	30 DIAS	2.41%	\$120.500
MAYO/2019	31 DIAS	2.41%	\$120.500
JUNIO/2019	30 DIAS	2.41%	\$120.500
JULIO/2019	31 DIAS	2.41%	\$124.517
AGOSTO/2019	31 DIAS	2.41%	\$124.517
SEPTIEMBRE/2019	30 DIAS	2.38%	\$119.000
OCTUBRE/2019	31 DIAS	2,38%	\$122.967
NOVIEMBRE/2019	30 DIAS	2,37%	\$118.500
DICIEMBRE/2019	31 DIAS	2.36%	\$121.933
ENERO/2020	31 DIAS	2.34%	\$120.900
FEBRERO/2020	29 DIAS	2.38%	\$111.067
MARZO/2020	31 DIAS	2.36%	\$121.933
ABRIL/2020	30 DIAS	2.33%	\$116.500
MAYO/2020	31 DIAS	2.27%	\$117.283
JUNIO/2020	30 DIAS	2.26%	\$113.000
JULIO/2020	31 DIAS	2.26%	\$116.767
AGOSTO/2020	31 DIAS	2.28%	\$117.800
SEPTIEMBRE/2020	30 DIAS	2.29%	\$114.500
OCTUBRE/2020	31 DIAS	2,26%	\$116.767
NOVIEMBRE/2020	30 DIAS	2,23%	\$111.500
DICIEMBRE/2020	31 DIAS	2.18%	\$112.633
ENERO/2021	31 DIAS	2.16%	\$111.600
FEBRERO/2021	28 DIAS	2.19%	\$102.200
MARZO/2021	31 DIAS	2.17%	\$112.117
ABRIL/2021	30 DIAS	2.16%	\$151.200
MAYO/2021	31 DIAS	2.15%	\$111.083
JUNIO/2021	30 DIAS	2.15%	\$107.500
JULIO/2021	31 DIAS	2.14%	\$110.567
AGOSTO/2021	31 DIAS	2.15	\$111.083
SEPTIEMBRE/2021	9 DIAS	2.15	\$32.250
TOTAL INTERESES MORATORIOS			\$3.443.184